



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de
Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES

Oficio: LXVI/CPCA/052/2026

Asunto: Inscripción de dictamen.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de agosto del 2026.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la diputada Irma Pineda Santiago, presidenta de la Comisión Permanente de Culturas y Artes, solicito a Usted la inscripción del asunto siguiente:

1. DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 27 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Lo anterior para que ser incluido en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria que celebre el pleno de la legislatura, con fundamento en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS Y ARTES

MTRA. BEATRIZ ADRIANA SALAZAR RIVAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

21 AGO 2026

Procedimiento de Apoyo Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
21 AGO 2026
13:35 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios



ASUNTO: DICTAMEN

**EXPEDIENTE: 27 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE Y
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE
27 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
CULTURAS Y ARTES COMO ASUNTO TOTAL Y
DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI y XV, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en la metodología, los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la propuesta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficios HCDO/LXVI/DLACO/072/2025 la ciudadana Lizbeth Anaid Concha Ojeda, diputadas integrantes de esta LXVI Legislatura, presentó el día 17 de julio del año 2025 ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **iniciativa por la que se adiciona el Capítulo XVI con los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial comunitario vinculado a las artesanías.**

2. En sesión ordinaria de fecha 23 de julio de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarías y el Ciudadano Diputado Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y Artes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 27 de esta Comisión Dictaminadora.

3. A efecto de contar con mayores elementos para dictaminar el presente asunto, con fecha nueve de septiembre de 2025 se giraron los oficios número LXVI/CPCA/126/2025, LXVI/CPCA/127/2025, LXVI/CPCA/128/2025, LXVI/CPCA/129/2025, LXVI/CPCA/130/2025 y LXVI/CPCA/131/2025 dirigidos a la Lic. Rosa Bracamontes Salazar, Delegada del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Oaxaca; Lic. Juana Hernández López, otrora secretaria de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; C. Flavio Sosa Villavicencio, secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca; Antrop. Diego Prieto Hernández, Titular de la Unidad de Culturas Vivas, Patrimonio Material e interculturalidad de la Secretaría de Culturas del Gobierno de México; Lic. Juan Pablo Frías Lomelí, titular del Instituto Ricardo Flores Magón de este H. Congreso del Estado de Oaxaca; y al Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas del Gobierno de Oaxaca, respectivamente, a efecto de solicitar



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de
Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

su opinión respecto de la iniciativa en estudio, información bibliográfica que nos permitiera dar sustento al presente dictamen e incluso, el impacto presupuestal que generaría la implementación de la propuesta.

4. Con fecha 26 de septiembre del año 2025 se recibió en las oficinas de esta Comisión Permanente el oficio número SIPCIA/OS/1215/2025, suscrito y signado por la Lic. Cecilia Gabriela Cervantes Galicia, jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mediante el cual informa a esta comisión permanente que faculta a la Lic. Cecilia Valencia Canul, como enlace de dicha dependencia para coordinar los trabajos de intercambio de información entre la secretaría y esta comisión dictaminadora.

5. Con fecha 3 de octubre del año 2025 fue recibido en las oficinas de la presidencia de esta Comisión el oficio número SF/SECyT/DP/CPIP/1531/2025, suscrito y signado por la Mtra. Evangelina Alcazar Hernández, directora de presupuesto de la Secretaría de Finanzas mediante el cual, señala que luego de una revisión y análisis a la iniciativa en estudio, se advierte un posible impacto presupuestario, sin embargo, al no contar la iniciativa con elementos técnicos y cuantitativos que permitan determinar el impacto presupuestario, dicha dependencia no cuenta con elementos mínimos necesarios para emitir una opinión técnica.

3

6. Con fecha 14 de octubre del año 2025 fue recibido en las oficinas de la presidencia de esta Comisión el oficio número SIPCIA/SDyP/DPyC/025/2025, suscrito y signado por la Lic. Cecilia Valencia Canul, directora de participación y consulta de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas mediante el cual, luego de explicar ampliamente en qué consiste la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, solita a este H. Congreso del Estado implementar, previo a realizar la declaratoria de patrimonio cultural materia de la iniciativa que se estudia, la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a las y los actores susceptibles de ser afectados.

7. Con fecha 16 de octubre del año 2025 el Antrop. Diego Prieto Hernández, Titular de la Unidad de Culturas Vivas, Patrimonio Material e interculturalidad de la Secretaría de Culturas del Gobierno de México dio contestación al oficio solicitando su opinión señalando su interés de reunirse con las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión a efecto de emitir una opinión que permitiera la adecuada dictaminación.



8. Con fecha 22 de octubre del año 2025 fue recibido en las oficinas de la presidencia de esta Comisión el oficio número SIPCIA/OS/1427/2025, suscrito y signado por la Lic. Juana Hernández López, titular de la secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas mediante el cual, luego de explicar ampliamente en qué consiste la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, solita a este H. Congreso del Estado implementar, previo a realizar la declaratoria de patrimonio cultural materia de la iniciativa que se estudia, la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a las y los actores susceptibles de ser afectados, así como la sugerencia de que se establezcan el tipo de acciones con las que se iniciaría la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

9. Con fecha 14 de enero del año en curso, fue recibido en las oficinas que ocupan la presidencia de esta Comisión, el oficio SCA/UJ/0453/2025 suscrito y signado por la Lic. Alexa Minerva González Mata, jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de las culturas y artes del Estado de Oaxaca, mediante el cual informa que a su consideración el organismo idóneo para emitir la opinión solicitada es la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Desarrollo Económico de Oaxaca.

4

10. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Culturas y Artes de fecha 06 de agosto de 2026, las diputadas y diputado integrantes de la misma se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el antecedente número 1 del presente Dictamen, al tenor de los siguientes

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente



para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el antecedente identificado con el numeral 1, la diputada promotora argumenta que:

"La presente iniciativa tiene como eje central la necesidad urgente de fortalecer la protección del patrimonio cultural inmaterial relacionado con las actividades artesanales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca. En este contexto, las artesanías no sólo son expresiones materiales, sino manifestaciones vivas de cosmovisiones, conocimientos tradicionales, sistemas de organización social, prácticas rituales, narrativas comunitarias y modos de vida sustentables que han sido transmitidos de generación en generación a lo largo de siglos.

Las artesanías oaxaqueñas -particularmente textiles, bordados, alfarería, tallas de madera, joyería, cestería y máscaras han alcanzado renombre internacional por su complejidad técnica, su riqueza simbólica y su vínculo estrecho con las identidades culturales de los pueblos originarios. Sin embargo, esta relevancia no ha estado acompañada de una legislación local que salvaguarde de forma específica el trasfondo cultural e inmaterial de estas prácticas.

Uno de los desafíos más apremiantes es la apropiación cultural no consentida. En múltiples ocasiones, empresas de moda, diseñadores comerciales y plataformas de consumo han utilizado, sin permiso ni reconocimiento, los diseños tradicionales de comunidades indígenas, despojándolas no sólo de sus derechos culturales sino también de sus medios de vida. Casos emblemáticos como el de Santa María Tlahuitoltepec, con el plagio de sus bordados por casas de moda internacionales, evidencian una problemática estructural: la ausencia de marcos normativos eficaces que reconozcan la titularidad colectiva de estas expresiones culturales. La apropiación cultural también perpetúa relaciones históricas de desigualdad. Mientras las comunidades son invisibilizadas y sus derechos ignorados, otros actores capitalizan económicamente sobre conocimientos que tienen raíces profundas en la historia, espiritualidad y vida cotidiana de los pueblos. Este fenómeno es aún más grave en contextos de pobreza y marginación, como los que enfrentan muchas comunidades artesanas en Oaxaca.

Frente a esta situación, resulta necesario desarrollar un marco normativo que:



- 1 Reconozca el patrimonio cultural inmaterial comunitario como un bien colectivo de interés público,
- 2 Establezca mecanismos de registro y documentación controlados por las propias comunidades
3. Garantice el consentimiento libre, previo e informado para el uso externo de las expresiones culturales;
4. Promueva la transmisión intergeneracional de los saberes tradicionales; y
5. Genere condiciones de dignidad y reconocimiento para quienes han mantenido vivas estas prácticas a pesar de siglos de exclusión.

La Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, en su redacción actual, se enfoca principalmente en los aspectos económicos del quehacer artesanal: comercialización, promoción, apoyo productivo. Si bien estas dimensiones son relevantes, resultan insuficientes para abordar la complejidad sociocultural que representa el arte popular indígena. Se hace necesario ampliar su contenido para incluir una perspectiva cultural, colectiva y patrimonial que priorice la protección de los saberes y expresiones comunitarias.

Asimismo, esta iniciativa encuentra sustento jurídico en múltiples instrumentos nacionales e internacionales. El artículo 2º de la Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a los derechos culturales, reconociendo la diversidad como un valor fundante del desarrollo social. Por su parte, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerzan el derecho colectivo a controlar, proteger y desarrollar el patrimonio cultural e intelectual indígena.

Desde una perspectiva local, esta propuesta complementa y fortalece el espíritu de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, así como la Ley Estatal de Cultura, en tanto establece una vía concreta para hacer valer los principios de autodeterminación, respeto cultural y desarrollo sostenible desde una visión comunitaria."

CUARTO. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y los elementos que integran su cultura e identidad.



Ese derecho comprende la facultad de decidir cómo se conservan, transmiten, usan y protegen sus expresiones culturales, conforme a sus sistemas normativos internos y a sus formas de organización comunitaria.

El artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

En el mismo sentido, el artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce el derecho de los pueblos a definir sus prioridades y a ejercer control sobre su desarrollo económico, social y cultural.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la libre determinación es un derecho colectivo que impide al Estado sustituir la voluntad de las comunidades en asuntos vinculados con su identidad cultural y el antropólogo Rodolfo Stavenhagen advierte que el patrimonio cultural indígena es una expresión de la autodeterminación y que su titularidad corresponde a las comunidades que lo han preservado históricamente.¹

7

Por ello, cualquier regulación que pretenda establecer registros, autorizaciones o mecanismos de control sobre las expresiones culturales tradicionales debe partir de la decisión de los propios pueblos y no de una imposición legislativa.

QUINTO. La iniciativa en estudio propone regular derechos colectivos relacionados con conocimientos tradicionales y formas de protección de las expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas; en consecuencia, resulta aplicable el derecho de consulta previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, en el artículo 2o. constitucional y en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la cual toda medida legislativa susceptible de afectar directamente a pueblos indígenas debe consultarse antes de su aprobación.

La consulta es un requisito de validez constitucional y debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y realizada de buena fe; sin embargo, en el expediente no existe constancia de que se hubiera desarrollado un procedimiento de consulta

¹ Stavenhagen, R. (2008). *Los pueblos indígenas y sus derechos*. UNESCO.



conforme a esos estándares, ni se acredita la participación de las comunidades artesanas en el diseño del modelo propuesto.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la consulta es una garantía para preservar la supervivencia cultural de los pueblos indígenas y asegurar su participación efectiva en las decisiones que afectan su identidad colectiva, luego entonces, aprobar la iniciativa en esas condiciones generaría un riesgo evidente de inconstitucionalidad y de incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

SEXTO. Aunado a lo manifestado en los considerandos anteriores, la Comisión advierte una deficiencia conceptual relevante en la iniciativa, pues considera a las artesanías como patrimonio cultural inmaterial.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO define este patrimonio como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades reconocen como parte de su herencia cultural y transmiten de generación en generación, por lo que los objetos elaborados mediante esos conocimientos (artesanías para el caso que nos ocupa) pertenecen al ámbito del patrimonio cultural material.

8

La diferencia es clara: el patrimonio inmaterial reside en el conocimiento colectivo; la pieza artesanal es el resultado tangible de ese conocimiento.

- El huipil es un bien material; el saber para tejerlo forma parte del patrimonio inmaterial.
- La vasija de barro negro es un bien material; la técnica tradicional zapoteca pertenece al patrimonio inmaterial.
- El alebrije es un objeto material; el proceso de talla, pintura y transmisión del oficio integra el patrimonio inmaterial.

La Ley General de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca distinguen entre las expresiones culturales y los bienes que derivan de ellas, y orienta la protección hacia los conocimientos colectivos que las originan.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de
Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

La profesora Janet Blake explica que el patrimonio cultural inmaterial se encuentra en el conocimiento, la memoria y las prácticas sociales que permanecen vivas dentro de la comunidad, mientras que el objeto físico constituye una manifestación de ese patrimonio². Por lo anterior, la redacción de la iniciativa mezcla ambas categorías y genera incertidumbre jurídica sobre el objeto de protección.

SÉPTIMO. Por otro lado, esta Comisión dictaminadora considera que los mecanismos propuestos podrían afectar a las propias personas artesanas, en virtud de que la propuesta contempla padrones, registros y procedimientos de autorización para el uso de determinadas expresiones culturales.

En Oaxaca, miles de artesanas y artesanos producen diariamente piezas destinadas al sustento familiar y exigir su inscripción en un padrón especial y sujetar la comercialización de ciertas expresiones culturales a autorizaciones comunitarias podría traducirse en trámites adicionales, retrasos en la venta, conflictos internos y obstáculos para el ejercicio de una actividad económica lícita.

La protección del patrimonio cultural debe facilitar la continuidad del trabajo artesanal, no convertirlo en un proceso burocrático. Además, la iniciativa no aclara quién tendría legitimación para autorizar el uso de conocimientos que, en muchos casos, pertenecen a una colectividad amplia y no a una persona determinada.

9

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha recomendado que los sistemas de protección de conocimientos tradicionales se diseñen de manera compatible con las prácticas comunitarias y eviten procedimientos administrativos que dificulten el uso legítimo de las expresiones culturales por sus propios titulares³. Por estas razones, la Comisión estima que las medidas propuestas resultan desproporcionadas frente al objetivo que persiguen.

SÉPTIMO. Durante el proceso de dictaminación se solicitaron opiniones técnicas sobre el impacto presupuestario de la iniciativa.

² Saúl Lázaro Ortiz y Celeste Jiménez de Madariaga (2021): The UNESCO convention for the safeguarding of the intangible cultural heritage: a critical analysis, International Journal of Cultural Policy, DOI: 10.1080/10286632.2021.1941914

³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2017). La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos. Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.



Si bien es cierto el Instituto de Estudios Legislativos "Flores Magón", perteneciente a este mismo poder Legislativo no emitió respuesta, la Secretaría de Finanzas informó que se advierte un posible impacto presupuestario; sin embargo, la iniciativa carece de elementos técnicos y cuantitativos suficientes para determinar el costo de su implementación, por lo que esa dependencia no cuenta con información mínima para emitir una opinión técnica.

La Comisión considera que esa omisión impide conocer el costo real del padrón estatal, de los mecanismos de registro, de las consultas comunitarias, de la documentación del patrimonio cultural y de las obligaciones administrativas previstas en el proyecto; es decir, sin esa información no es posible valorar la viabilidad financiera de la propuesta, circunstancia que constituye un elemento adicional para estimar improcedente el proyecto de decreto.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

10

La Comisión Permanente de Culturas y Artes determina improcedente la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Capítulo XVI con los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 a la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial comunitario vinculado a las artesanías.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente y ordena el archivo definitivo de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente 27 del índice de la comisión permanente de Culturas y Artes como asunto total y definitivamente concluido.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta del H. Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS Y ARTES

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

